



Por la cual se dota de material especializado a bibliotecas del país.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-
en uso de sus facultades legales y en especial a las otorgadas en el artículo 3º numeral 3.10 del Decreto
1006 del 1º de abril del 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece «Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.** El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan».(subrayado nuestro)

Que el Artículo 70 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 reza "**El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**"; (subrayado nuestro)

Que el decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996 "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales" en su artículo 1º, establece que la educación de la población referida, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, y el artículo 2º establece que **para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social de esta población, se hará uso de estrategias pedagógicas, de medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades;** (subrayado nuestro)

Que el Decreto 1006 de 2004, en el numeral 3.5 del artículo 3º establece que es función del Instituto Nacional para Ciegos, actualizar y divulgar los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa;

Que los parámetros para la distribución de materiales con que cuenta el Instituto son los siguientes:

1. Institución Educativa, Bibliotecas públicas y Centros Culturales, de Salud, Organizaciones de y para Población limitada visual, oficiales o privadas, Secretarías de Salud, Secretarías de Educación, Sistema Nacional de Discapacidad, Entes reguladores, Veedurías, Instituciones del Orden Nacional, Territorial y Local.
2. Que a la fecha del envío cuente con población con discapacidad visual que esté siendo atendida.
3. Que dichas instituciones tengan o vayan a implementar servicios de acceso a la información para personas con discapacidad visual.
4. Que atiendan niñas y niños con discapacidad visual.
5. Docentes, promotores, agentes comunitarios, profesionales y actores sociales, entre otros, y que han participado en procesos de formación orientados por el INCI.





Por la cual se dota de material especializado a bibliotecas del país.

6. Usuarios con discapacidad visual que solicitan.
7. Padres de familia de personas con discapacidad visual.
8. Público en general en casos específicos.

Que una vez aplicados los criterios de distribución de material especializado, se encontró que las siguientes instituciones educativas, cumplen con las condiciones de los parámetros 1, 2,3, 4, 6 y 8.

Que la Ley 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva;

Que el Decreto 1421 del 29 de agosto del 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa de la población con discapacidad, define como educación inclusiva aquella que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo;

Que el INCI adquirió para la venta en la Tienda, material de juego y didácticos que apoyan los procesos de aprendizaje en los ámbitos cultural y educativo, pero debido a su baja rotación, aún se encuentran en el almacén, por lo cual, en la reunión del comité de precios del pasado 05 de junio de 2019, se aprobó distribuir por única vez a bibliotecas dicho material;

Que el criterio para la distribución del material especializado que se encuentra en su inventario del INCI fue dotar por lo menos a una biblioteca por cada uno de los departamentos del país y otras por considerar alta demanda del servicio por parte de población con discapacidad visual;

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dotar de material especializado a las siguientes bibliotecas del país:

No.	DEPTO.	MUNICIPIO	BIBLIOTECA	NIT
1	AMAZONAS	LETICIA	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE LETICIA	899999336-9
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL CARLOS CASTRO SAAVEDRA	90425129-0
3	ARAUCA	ARAUCA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL RAÚL LOYO ROJAS	800102504-0
4	ATLANTICO	BARRANQUILLA	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL MEIRA DELMAR	8901020061
5	BOGOTA	BOGOTA	BIBLIOTECA COMPENSAR CUR	860.066.942





Por la cual se dota de material especializado a bibliotecas del país.

No.	DEPTO.	MUNICIPIO	BIBLIOTECA	NIT
6	BOLIVAR	CARTAGENA	BIBLIOTECA DISTRITAL JORGE ARTEL	890480059-1
7	BOYACA	MUZO	BIBLIOTECA MUNICIPAL ALCALDIA	800077808-7
8	BOYACA	QUIPAMA	BIBLIOTECA MUNICIPAL PABLO EMILIO ORJUELA	800029513-5
9	BOYACA	TUNJA	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL EDUARDO TORRES QUINTERO	891800498-1
10	BOYACA	PUERTO BOYACA	BIBLIOTECA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	891800466-4
11	CALDAS	LA DORADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS	8908011306
12	CALDAS	MANIZALEZ	BIBLIOTECA AQUILINO VILLEGAS	890801052-1
13	CAQUETA	FLORENCIA	BIBLIOTECA PUBLICA DE FLORENCIA SEDE LA GLORIA	800095728-2
14	CASANARE	AGUAZUL	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL	891855017-7
15	CASANARE	YOPAL	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL	892099216-6
16	CAUCA	POPAYAN	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL RAFAEL MAYA	891580016-8
17	CAUCA	TIMBIO	BIBLIOTECA PUBLICA JOSE ROMULO MUÑOZ RANGEL	891500742-5
18	CESAR	VALLEDUPAR	CORPORACION BIBLIOTECA RAFAEL CARRILLO LUQUEZ	892399999-1
19	CHOCO	QUIBDO	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL ARNOLDO DE LOS SANTOS PALACIOS MOSQUERA	891680010-3
20	CORDOBA	CERETE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CERETE RAFAEL MILANÉS GARCÍA	8000967745
21	CORDOBA	MONTERIA	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL DAVID MARTINEZ	800103935-6
22	CUNDINAMARCA	CHIA	BIBLIOTECA CENTRO DE DESARROLLO AGROEMPRESARIAL CUNDINAMARCA	899999034-1
23	CUNDINAMARCA	FUNZA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL PARQUE MARQUEZ DE SAN JORGE	899999433-5
24	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	BIBLIOTECA PUBLICA SAN JUAN BOSCO	899999342-3
25	CUNDINAMARCA	SOACHA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑERO CORPAS	8000947557
26	CUNDINAMARCA	UBATE	BIBLIOTECA CASA DE LA CULTURA	8999992812
27	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA REGIONAL ZIPAQUIRÁ	800195954-1
28	GUAINIA	INIRIDA	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	892099149-0
29	GUAJIRA	RIOHACHA	BIBLIOTECA COMFAGUAJIRA	892115006





Por la cual se dota de material especializado a bibliotecas del país.

No.	DEPTO.	MUNICIPIO	BIBLIOTECA	NIT
30	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL LUIS FERNANDO ROMAN	800103196-1
31	HUILA	NEIVA	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL OLIGARIO RIVERA	800103913-4
32	HUILA	PITALITO	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PITALITO	9008091505
33	HUILA	SAN AGUSTIN	BIBLIOTECA MUNICIPAL	830067892
34	HUILA	PITALITO	BIBLIOTECA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS	900809150-5
35	MAGDALENA	CIENAGA	BIBLIOTECA MUNICIPAL PEDRO BONNETT CAMARGO	819000623-1
36	MAGDALENA	PLATO	BIBLIOTECA PÚBLICA ANA AMÉRICA SAUMETH DEL TORO	891780051-4
37	MAGDALENA	SANTA MARTA	BIBLIOTECA CAJAMAC	891780093
38	META	VILLAVICENCIO	BIBLIOTECA PUBLICA DEPARTAMENTAL EDUARDO CARRANZA	892000430-0
39	NARIÑO	CHACHAGUI	BIBLIOTECA PROGRAMA EN CONVIVENCIA PACIFICA	8001999594
40	NARIÑO	PASTO	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JOSE EUSEBIO CARO	800103923-8
41	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JULIO PEREZ FERRERO	807005753-8
42	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CHAID NEME	890501102-2
43	PUTUMAYO	MOCOA	BIBLIOTECA MUNICIPAL	800094164-4
44	QUINDIO	ARMENIA	BIBLIOTECA CORPORACIONDE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	890001639-1
45	RISARALDA	PEREIRA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL RAMON CORREA MEJIA	800182927-4
46	SAN ANDRES	SAN ANDRES	BIBLIOTECA PUBLICA NUNNUNLY PUSEY	892400038-2
47	SANTANDER	BUCARAMANGA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL GABRIEL TURBAY	890201222-0
48	SANTANDER	BUCARAMANGA	ESCUELA TALLER PARA CIEGOS	8902030825
49	SUCRE	SINCELEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SUCRE JOSE ELIAS CURI LAMBRAÑO	892280021-1
50	TOLIMA	IBAGUE	BIBLIOTECA DARÍO ECHANDIA	8600052167
51	VALLE	CALI	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARGES BORRERO	890399029-5
52	VAUPES	MITU	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JOSE EUSTACIO RIVERA	845000021-0
53	VICHADA	PUERTO CARREÑO	BIBLIOTECA POPULAR FRONTERIZA ANTONIO RICAURTE	800094067-8



Por la cual se dota de material especializado a bibliotecas del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El material especializado que se enviará a cada una de las bibliotecas del país es el siguiente:

DESCRIPCION	CANT.	COSTO PROMEDIO
LOTERIA MAXY	1	21.126,34
LOTERIA LALA	1	24.252,90
REGLETIN ABC	1	33.699,70
LOTERIA TILIN	1	28.634,66
DAMAS 8 X 8	1	36.443,68
JUEGO DE GESTOS DIVERTIDOS	1	23.120,00
LOTERIA AROMAS	1	23.765,77
BANCO DE MADERA PARA MARTILLAR SIGNO GENERADOR	1	17.708,33
JUGANDO CON PALABRAS	1	80.000,00
CONCENTRESE	1	45.000,00
CRUCIGRAMA	1	80.000,00
PARQUES	1	80.000,00

ARTICULO TERCERO: Descargar del inventario del INCI y enviar el material especializado a las bibliotecas descritas en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: La Subdirección Técnica deberá hacer seguimiento del recibo del material por parte de las Bibliotecas beneficiadas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Miryam Herrera Gámez, y Gina M. Ariza
Revisó: Gladys Mireya Pardo M., Gustavo Pulido C. y Darío Javier Montañez V.



